



DECRETO N°: E-2105/2014 /

COLINA, 04 de septiembre de 2014

VISTOS: 1) Decreto Alcaldicio N° E-1920/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, que aprueba Ordenanza Municipal de Medios Ambientales y Sanitarios. 2) Decreto N° E-1973/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, que promulga Acuerdo N° 91, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, que acuerda aprobar modificaciones a la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente; y, las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos del Estado, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su Reglamento,

DECRETO:

1) Apruébese el texto refundido de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE:**

**CAPITULO I NORMAS
GENERALES**

Artículo 1° La presente Ordenanza reglamenta las condiciones ambientales básicas que debe cumplir cualquier actividad que pueda alterar el Medio Ambiente y las normas Sanitarias básicas de la Comuna de Colina.

Artículo 2° La mantención de un medio libre de contaminación constituye preocupación permanente de las autoridades comunales. Es por ello que se tomaran las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental en todas sus manifestaciones, y en especial las que importen un riesgo para la salud humana, una molestia para la comunidad o un peligro para los recursos naturales.

Artículo 3° Cualquier actividad económica que se realice en la comuna de Colina deberá, como exigencia previa al otorgamiento de la patente o permiso respectivo, cumplir con las normas sanitarias

básicas contenidas en el Código Sanitario y reglamentos complementarios y acreditar sistemas de tratamiento de sus residuos y/o emisiones, sean éstas líquidas, atmosféricas, acústicas, odoríficas, de acuerdo a las especificaciones establecidas en normas ambientales. Para el caso en que la actividad económica requiera Informe Sanitario y/o Calificación Industrial, se deberá entregar copia en la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 4º Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana, la presente Ordenanza, reglamenta las condiciones sanitarias básicas que deben cumplir las viviendas, establecimientos o locales de comercio, industrias, servicios y empresas emplazadas en el territorio de la Comuna de Colina.

Artículo 5º La presente Ordenanza debe entenderse como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro dispongan los diferentes Ministerios que componen la Administración del Estado o sus Organismos dependientes, prevaleciendo estas por sobre la ordenanza en caso de conflicto entre ellas.

Artículo 6º Para todas las instalaciones de cualquier actividad económica que se hubiere autorizado con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza tendrán un plazo de 6 meses desde la promulgación de esta ordenanza para implementar los sistemas de tratamiento de sus residuos y/o emisiones, sean estos líquidos, atmosféricos, acústicos y odoríficos .

Artículo 7º La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción, sobre los empleadores, representantes legales y los moradores de las viviendas; si es un sitio eriazado o una vivienda sin moradores, recae en el dueño del terreno o vivienda, respectivamente.

Artículo 8º Sin perjuicio de las multas que se pudiesen aplicar de acuerdo a estas ordenanzas, si corresponde se oficiarán las denuncias a las autoridades respectivas del estado para las fiscalizaciones de su competencia.

Artículo 9º Toda actividad comercial que tenga una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobada, podrá ser auditada por la

Unidad de Gestión Ambiental y estará afecta si no cumple con la RCA a las multas de esta Ordenanza.

Artículo 10° Si una empresa debiera ser evaluada su actividad productiva por la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su modificación por la ley 20.417, y no lo hubiese realizado, el Municipio le solicitara que consulte la pertinencia del ingreso a ella al organismo pertinente.

Artículo 11° Toda actividad económica que para su proceso productivo deba realizar análisis de emisiones, descargas, ruidos y olores, deberá enviar copia del o los análisis a la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 12° Toda empresa que deba renovar patentes deberá entregar en la Unidad de Rentas y Patentes o Gestión Ambiental los últimos 3 formularios de disposición de sus residuos en empresas autorizadas por la SEREMI de Salud si corresponde.

Artículo 13° Toda empresa que deba renovar patente deberá entregar en la Unidad de Rentas y Patentes la respuesta de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental a través de la Ley 19.300 Ley de Bases del medio ambiente y sus respectivas modificaciones, este trámite deberá realizarlo cada vez que su proceso productivo genere una modificación significativa.

Artículo 14° El procedimiento de las Denuncias Ambientales es parte integral de esta Ordenanza, el cual se incluye en el Capítulo III Procedimiento Denuncias Ambientales, art. 57.

CAPITULO II

SOBRE PROTECCION DE NUESTRO MEDIO AMBIENTE

GLOSARIO

Artículo 15° Para los efectos de la presente Ordenanza los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación ya sea en plural o singular.

- a) Medio Ambiente: El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;

- b) Recursos Naturales: Los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos;
- c) Contaminación: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;
- d) Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;
- e) Líquido Contaminante: Todo elemento en estado líquido, derivado químico o biológico, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;
- f) Aguas Servidas: Aguas provenientes de actividades domésticas, evacuadas a través del alcantarillado público u otro medio;
- g) Riles: Residuos Industriales líquidos descargados por algún establecimiento industrial o actividad menor;
- h) Cuerpo de Agua: Es el curso o volumen de agua natural o artificial, marino o continental superficial, que puede recibir la descarga de residuos líquidos;
- i) Planta de Tratamiento: Lugar donde se realiza un conjunto de operaciones y procesos físicos, químicos, biológicos, o combinación de ellos, naturales o artificiales, posibles de controlar, que se desarrollan en instalaciones diseñadas y construidas de acuerdo a criterios técnicos específicos para ese tipo de obra y cuyo propósito es reducir la carga contaminante de las aguas residuales para adecuarlas a las exigencias de descarga al cuerpo receptor. Bajo este concepto se incluyen, entre otros, lagunas de estabilización, lodos activados, tratamientos anaeróbicos entre otros.
- j) Residuos Sólidos Domiciliarios: Basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en otra fuente cuyos residuos presenten composición similar a los de las viviendas;

- k) Residuos Industriales: Todo aquel residuo sólido o líquido o combinación de estos provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos;
- l) Escombros: Residuos provenientes de obras de construcción que puedan servir de relleno de sitios o contención de laderas: ladrillos, rocas, piedras, restos de hormigón;
- m) Medio Ambiente Libre de Contaminación: Aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;
- n) Cámaras Interceptoras: Cámaras ubicadas entre colector particular y su conexión al alcantarillado público, presentes en actividades industriales, siendo capaces de retener residuos sólidos que pudiesen dañar el alcantarillado. La aprobación de la obra y proyecto corresponderá a la autoridad sanitaria;
- o) Informe Agronómico: Informe elaborado por un profesional idóneo que certifica que suelos no han sido dañados luego del desarrollo de alguna actividad económica;
- p) Actividad Industrial: Actividad productiva con cualquier fin desarrollado por los seres humanos;
- q) Microbasural: Sitio no autorizado, utilizado para disponer residuos.
- r) Áreas Verdes: Áreas descritas en el Plan Regulador Comunal para usos recreativos, deportivos y culturales;
- s) Contenedor Adecuado: Definición de características para recipientes de residuos, los que deben tener manillas para su manipulación, tapa hermética, y ser de plástico lavables;
- t) Combustión: Reacción química exotérmica, de oxidación-reducción (redox), que se desarrolla con suficiente velocidad para que los cambios en materia y energía y sus productos resultantes (gases, humos, luz, llamas y calor) sean perceptibles durante su desarrollo;
- u) Partículas en suspensión: Partículas suspendidas en la atmósfera provenientes fundamentalmente de fuentes locales, es decir, partículas resuspendidas, emisiones particulares, calefacción residencial, quemas industriales etc.

- v) Gases: Cuerpos gaseosos que se refieren a uno de los estados de la materia. La principal característica de los gases respecto de los sólidos y líquidos, es que no pueden verse ni tocarse;
- w) Límite Máximo Permitido: Concentración máxima permitida de alguna sustancia, elemento, energía o combinación de ellas, en la legislación vigente;
- x) Evaluación de Impacto Ambiental: Procedimiento a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental RM o Dirección ejecutiva para proyectos interregionales, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determinan si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes;
- y) RCA: Resolución de Calificación Ambiental, esta puede ser favorable o desfavorable al proyecto evaluado.-

REFERENTE A CONTAMINACIÓN ACUSTICA

Artículo 16° Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.-

Artículo 17° Queda especialmente prohibido:

- a) Después de las 22 horas, en las vías públicas, las canciones, la música y la algarabía en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo que puedan afectar el normal descanso de los vecinos.
- b) El uso en la vía pública de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos.
- c) El ruido generado dentro de la vivienda no debe ser escuchado por los vecinos o en la vereda de la vivienda que genere el ruido.
- d) El ruido que genere cualquier tipo de culto, que perturbe periódicamente o reiterativamente a sus vecinos, sobretodo en horarios de descanso de la comunidad afectada.
- e) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro que estén

provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en la Normativa de Tránsito y Transporte Público, como Fuerzas Armadas, Carabineros, Cuerpo de Bomberos y Ambulancias en general.

- f) Los aparatos sonoros, solo se tocarán por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes.
- g) Circular a todo vehículo que no cuente con silenciador del tubo de escape y con sus respectivos permisos al día.

Artículo 18º Todos aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos o trepidaciones deberán contar con los permisos y tratamientos acústicos que la Autoridad Sanitaria y Autoridad Ambiental determinen.

Artículo 19º En todas aquellas industrias, talleres, discotecas o empresas que generen ruidos que afecten a la comunidad deberán cumplir con el D.S. N° 146 de 1997 MINSEGPRES Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas, hasta el 12 de junio 2014, fecha en la cual entra en vigencia su modificación por el D.S. 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 20º Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves los cuales, no pueden interrumpir el descanso de la comunidad vecina.

Artículo 21º Los circos, ferias de diversión y cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan ruidos suaves, los que no podrán interrumpir el normal descanso de la comunidad vecina.

Artículo 22º En todas las actividades de las industrias, oficinas, locales comerciales, casas habitación, terrenos en general, donde se ejecuten obras de construcción deberán observar las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 8:00 a 19:30 horas y sábado de 8:00 a 14:00 horas, trabajos fuera de dichos horarios solo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales

- b) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas y equipos que produzcan ruidos estridentes, a menos que sean ubicadas en recintos con tratamiento acústico y aislado que eviten la propagación de tales estridencias.
- c) Las máquinas ruidosas de la construcción, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados y encapsularlos con pantallas acústicas.

REFERENTE A CUERPOS DE AGUA

Artículo 23º Queda prohibido en general a toda persona natural o jurídica realizar descargas a cursos de aguas superficiales que no cuenten con tratamiento de riles autorizados por la Autoridad Sanitaria y/o ambiental; además, los particulares, al asear sus antejardines o patios no deben dejar escurrir el agua o sus desechos a las veredas, platabanda o vías.

Artículo 24º En relación a las siguientes situaciones creadas por la comunidad, ya sea, natural o jurídica, referente a las acequias, canales, o cursos de aguas establecidos y reconocidos por la asociación de canalistas respectiva o comunidad de regante deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) No se debe alterar y/o obstruir el paso del agua en el área rural o urbana a menos que se cuente con autorización exclusiva del representante legal del curso de agua afectado y las autorizaciones correspondiente de todos los organismos o personas que deban dar su permiso para la libre circulación de las aguas en su nuevo recorrido y presentarlo en l. Municipalidad de Colina Unidad Gestión Ambiental antes de realizar el nuevo trazado.
- b) Deben permanecer limpios sin generar derrames, escurrimientos hacia la vía pública.
- c) Se prohíbe la instalación de letrinas sobre acequias o cursos de agua, como así mismo cualquier descarga de excretas o aguas servidas, que no cuente con autorización de la autoridad sanitaria.
- d) Se prohíbe votar desechos, basuras o implementos de cualquier tipo a los canales, acequias o cursos de agua.

Artículo 25° En caso de contaminar y/u obstruir un curso de agua, será responsabilidad del causante recuperar a su estado natural el curso de agua contaminado y toda situación que ocurriere por esa contaminación, sin perjuicio de las multas que se pudiesen aplicar y las denuncias a las autoridades respectivas del estado para las fiscalizaciones de su competencia.

Artículo 26° Toda planta de tratamiento de agua potable distribuirá el agua potable a los vecinos cumpliendo la Norma Chilena NCh409 /1.Of. 2005 Agua Potable - Parte 1: Requisitos, que establece los requisitos de calidad que debe cumplir el agua potable en todo el territorio nacional, y Parte 2 Muestreo, que establece requerimientos del Muestreo que se debe exigir. El resultado del muestreo debe estar disponible para los fiscalizadores en las empresas.

Artículo 27° Toda planta de tratamiento de aguas servidas deberá cumplir a plenitud la Resolución de Calificación Ambiental y toda norma asociada a su actividad.

REFERENTE A CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

Artículo 28° Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar emisiones molestas, superfluas o extraordinarias, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o actividades normales de la comunidad, medio ambiente o causar cualquier perjuicio material o moral.

Artículo 29° Ninguna persona natural o jurídica podrá considerar el aire como medio de disposiciones de residuos y/o emisiones sin que aplique sistemas de tratamiento previo, que garantice que dichas emanaciones no afecten la vida de las personas y el medio ambiente.

Artículo 30° Con el objeto de evitar la contaminación atmosférica se prohíbe:

- a) Realizar actividades que produzcan emanación de gases, que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad, cuando sobrepasen los índices permitidos por la autoridad competente

- b) La incineración o quema como método de eliminación de pastos, hojas o desperdicios de origen doméstico o agrícola, o cualquier tipo de residuo, salvo mostrando el permiso del organismo pertinente (CONAF) para el día de la quema a los inspectores.
- c) Emitir humos por parte de fuentes estacionarias de combustión, con densidad color métrica superior al padrón N° 2 de la escala de Ringelmann, salvo por un período único de 15 minutos al día para el calentamiento de equipo o por tres minutos en el lapso de una hora, que sean de la fuente emisora.
- d) Se prohíben las emisiones de humos y gases producto de la combustión interna de motores de vehículos, que sobrepasen los valores máximos permitidos por la autoridad competente.
- e) A toda persona natural o jurídica que producto de una actividad libere partículas en suspensión, por Ej. Chancado de materiales, carga y descarga de productos a granel, o gases, humos provenientes de actividades de combustión desde equipos industriales, maquinarias calderas hornos, cocinas industriales y de cualquier otra actividad industrial o doméstica, deberá realizarlo ajustándose a las normas establecidas por la autoridad sanitaria y/o ambiental.
- f) Emitir sustancias odoríficas al ambiente en concentraciones que causen molestias, más allá de límites del inmueble donde está ubicada la fuente emisora. La Municipalidad de Colina podrá solicitar al emisor o al generador la contratación de servicios de una entidad competente, para que determine las concentraciones y elementos que producen estas emisiones, con la finalidad de que el generador tome las medidas necesarias para evitar que éstas afecten la salud y calidad de vida de la comunidad. El costo de estos análisis son de cargo del generador .

Artículo 31° La combustión generada al interior de las viviendas deberá emitir sus humos en condiciones que no afecten la calidad de vida de sus vecinos, sujeto a las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria y/o Ambiental.

Artículo 32° La utilización de calefactores a leña o biomasa (pellets, aserrín y similares), queda prohibida durante los episodios de Alerta, Preemergencia y Emergencia Ambiental, en el horario de restricción desde las 00:00 hrs (24:00 horas) del día en que se declara el episodio crítico antes señalado y durará 24 horas, prorrogables.

Artículo 33° La actividad de pintura industrial deberá realizarse en un espacio cerrado con sistema de ventilación y sistema de extracción de emisiones

Artículo 34° Queda prohibida toda emisión de olores que provengan de: empresas públicas o privadas, de canales, ramales, regueras o desagües como de terrenos abonados con productos naturales o artificiales como de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la comunidad, sea en forma de emisiones de gases, vapores o partículas sólidas.

Artículo 35° Las actividades que produzcan el tipo de contaminación descrita en el artículo anterior deberán presentar un informe técnico a La Ilustre Municipalidad de Colina, Gestión Ambiental, indicando las medidas de mitigación para su evaluación.

Artículo 36° Las empresas que generen emisión de olores durante el proceso productivo al ambiente, deberán controlar y monitorear el proceso productivo en las actividades generadoras de olores para evitar las emisiones de gases, vapores o partículas al ambiente impidiendo que generen problemas en el normal hacer de las comunidades vecinas y entregando los monitoreos a la Municipalidad de Colina, Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 37° Toda empresa que transporte lodos o residuos de materiales fecales deberán descargar dichos contenidos sólo en lugares autorizado por la autoridad sanitaria u otros organismos competentes, acreditando certificado de disposición final, si es requerido por carabineros o fiscalizadores de la Ilustre Municipalidad de Colina.

Artículo 38° Las chimeneas de descarga de contaminantes al ambiente, o las chimeneas de los equipos de combustión deberán sobrepasar en 1.30 metros, como mínimo, la altura de la construcción más cercano al lugar donde están instaladas.
Los particulares que cuenten con calefactores a leña podrán inscribirse en un registro en la oficina de Gestión Ambiental Local.

Artículo 39° En las faenas de demolición, construcción y urbanización que se efectúen en la comuna se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Instalar baños químicos a razón de 1 por cada 10 personas en trabajo, cuando no exista en el lugar o recinto las instalaciones suficientes conectadas al alcantarillado.

- b) Instalar algún sistema que permita a los trabajadores calentar sus alimentos sin recurrir a la quema de madera u otros elementos contaminantes.
- c) Colocar ductos especiales para la carga y descarga de materiales a objeto de impedir que se levante polvo o se desparrame los materiales al exterior.-
- d) Humectar los acopios de excedentes, calles y aceras circundantes a la obra que levanten polvo.
- e) Toda fuente de emisión de material particulado existentes al interior de las faenas, durante el periodo de construcción deberán tener sistemas de mitigación de emisiones atmosféricas que cumplan la función de impedir las emisiones de particulado fuera del recinto de la faena.
- f) Los escombros o residuos de la construcción deberán ser humectados previamente y acumulados en contenedores cerrados.
- g) Utilizar procesos húmedos en caso de requerir faenas de molienda y de mezcla.
- h) El transporte de áridos para la construcción, deberá realizarse en camiones encarpados con lona hermética, impermeable y sujeta a la carrocería que impida el escurrimiento de los mismos y la fuga de polvo durante el transporte, manteniendo una distancia mínima de 10 cm. entre la superficie de la carga y la cubierta.
- i) Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables y permeables, pudiendo optar por algunas de las alternativas contempladas en el sub-título De la Pavimentación y sus Obras Complementarias, artículo 3.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- j) Instalar en el cierre perimetral de las obras, mallas protectoras de polietileno o rachel, y mantenerlo en buen estado para impedir la dispersión de polvo y caída de material al exterior. La malla deberá ser capaz de contener las emisiones fugitivas que se generen y evitar que estas se propaguen a los alrededores.
- k) Lavar las ruedas en un sitio predeterminado de los vehículos antes de salir de la faena, cuando exista en el interior lodo o barro, para evitar el arrastre de lodo en caminos o calles urbanas o rurales.

- l) Reforzar las medidas referidas al control de emisión de material particulado cuando la autoridad respectiva declare Alerta, Pre-emergencia o Emergencia Ambiental, en particular, los programas de humectación.
- m) No realizar quema de material combustible en todas las áreas de faenas.
- n) De efectuar las actividades de corte y pulido de materiales (ladrillos, aserrín, plumavit y otros), deberán realizarse en recintos cerrados, con sistemas de captación de polvo, o humedeciendo el material antes de cortar dependiendo del proceso productivo de cada actividad.
- o) Los residuos de la construcción, excedentes y/o demoliciones que no puedan ser comercializados deberán ser dispuestos en cualquier sitio de disposición autorizado, en conformidad a la normativa vigente, salvo autorización expresa de acopio temporal y establecido en la vía pública autorizado por la Dirección de Obras Municipal.
- p) El responsable de la obra deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales, las boletas y/o comprobantes donde se acredite la disposición de estos residuos, emitidos por el botadero en el que éstos se dispusieron, al solicitar la recepción definitiva de las obras. Dichos documentos deberán estar a disposición de los fiscalizadores en el lugar donde se éste desarrollando la construcción.
- q) Todo trabajo realizado en la vía pública o bien nacional de uso público (b.n.u.p) por empresas de servicios deben siempre estar aprobadas previamente por la Dirección de obras Municipal (D.O.M.), el residuo generado por la actividad realizada debe ser retirado inmediatamente o en el transcurso de 24 hrs. por la empresa que ejecute los trabajos, siendo solidariamente responsable la empresa mandante.
- r) De tener almacenado insumo de tipo combustible, inflamable o tóxico y peligroso el responsable debe tener plan manejo y almacenamiento de estas sustancias según normativa aplicable.

REFERENTE A CONTAMINACIÓN DE SUELOS

Artículo 40º Queda prohibido en general realizar contaminación de suelo por cualquier medio.

Artículo 41° Toda industria o empresa que cuente con acopios deberá permitir que la Municipalidad solicite análisis químicos, físicos, biológicos, minerales, concentraciones de ellos para verificar que estos no contaminan las aguas o el suelo y serán de cargo del Industrial los costos asociados.

Todo acopio deberá tener su respectivo permiso de la autoridad competente y permitir a la Municipalidad realizar análisis del suelo de sus acopios, para verificar que no exista contaminación de suelo y napas subterráneas, los costos de los análisis serán de cargo del responsable del acopio o dueño del terreno.

Toda persona natural o jurídica que por su actividad económica requiera disponer sobre los suelos de la zona rural o urbana de la comuna, sustancias sólidas y/o líquidas, productos químicos, físicos o biológicos, envases de agroquímicos, deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable a cada actividad y se obligará una vez terminada la actividad, restaurar en el lugar las características naturales del suelo.

Artículo 42° Toda persona natural o jurídica que por su actividad económica requiera transportar por las vías rurales o urbanas de la comuna sustancias sólidas y/o líquidas, productos químicos, físicos o biológicos, deberá cumplir con la normativa ambiental y sanitaria aplicable a cada transporte y se obliga a presentar los documentos otorgados por la autoridad competente que permite dicho transporte a los inspectores municipales o Carabineros de Chile cuando sean solicitados.

Artículo 43° Queda prohibido a toda persona natural o jurídica disponer residuos sólidos urbanos, hospitalarios, industriales, escombros, aguas servidas, líquidos contaminantes, envases de agroquímicos, en bienes de uso público como, plazas, caminos, áreas verdes, parques, quebradas, laderas de ríos; como así mismo en sitios particulares, parcelas y predios agrícolas estén cerrados o no y/o se encuentren habitados o no, tampoco podrá disponer residuos en la vía pública a excepción de los residuos domiciliarios antes de que pase el camión recolector, tomando todas las medidas necesarias para que no se dispersen en la vía pública.

Artículo 44° Queda prohibido a todo dueño y/o ocupante de una propiedad el dejar en la calle o vereda los restos de poda o restos de la fracción vegetal de sus jardines, chacras, siembras, estos se deberán disponer en los lugares establecidos por la Autoridad y

tener los recibos de dichas disposiciones para presentarlas a los Inspectores Municipales cuando sean solicitadas.

Artículo 45° Queda prohibido el lavado de todo tipo de vehículos, en las vías pavimentadas o no de la comuna.

Artículo 46° La acumulación de todo tipo de materiales que generen focos de atracción y proliferación de vectores, cercano a, o, en casas destinadas a habitación será considerada microbasural, correspondiendo la aplicación de las sanciones respectivas de la presente ordenanza.

Artículo 47° Todo propietario de sitio eriazo deberá contar con un cierre perimetral en buenas condiciones, con el objeto de mantenerlo limpio de maleza, basuras y otros elementos, resguardando además la seguridad de la comunidad.

Artículo 48° Los propietarios en cuyos terrenos existan árboles que amenacen la seguridad de las personas, propiedades colindantes o bienes de uso público, deberán podarlos o córtalos y disponer sus residuos según corresponda.

Artículo 49° Si la Municipalidad de Colina implementa la separación diferenciada de los residuos sólidos domiciliarios la comunidad deberá realizar dicha separación según las instrucciones impartidas, entregando dichos residuos separadamente los días en que el recolector los retire.

Artículo 50° Los vecinos, propietarios de locales comerciales, empresas, industrias, colegios y otros establecimientos de comercio; como son: boulevard, centros comerciales, strip – center tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejonas o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos diariamente y lavándolos si fuere necesario.

Esta labor deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 08:00 horas sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante el transcurso del día.

El transcurso del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Si los vecinos no cumplieren adecuadamente con estas obligaciones, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrándose su costo, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Todo el comercio, empresa, industria o servicios tendrán la obligación de mantener contenedores para los R.S.D., de acuerdo al detalle que señala:

Clasificación de Contenedores:			
Industria	1.100 Lts.	Empresas	1.100 Lts.
Supermercados	1.100 Lts.	Colegios	1.100 Lts.
Ferreterías	770 Lts.	Distribuidoras	770 Lts.
Venta Comida Rápida	360 Lts.	Minimarket	360 Lts.
Restaurantes	360 Lts.	Pubs	360 Lts.
Bancos	360 Lts.	Botillerías	360 Lts.
Almacenes	240 Lts.		
Kioscos	120 Lts.	Peluquerías	120 Lts.

La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato deberá asignar el contenedor adecuado para los giros comerciales especiales o que no están señalados en la clasificación precedente; pudiendo además exigir aumentar la cantidad de contenedores a un establecimiento, si el caso lo amerita.

Los centros comerciales, strip center, boulevard y/o cualquier lugar que mantenga sobre dos locales comerciales podrá solicitar a través de su administración o propietario de los locales comerciales, mantener contenedores para el comercio que alberga; para ello deberá contar con un lugar de acopio necesario y mantener contenedores en la proporción que sea pertinente de acuerdo a cada rubro o giro de cada uno de los locales; además será responsable de cancelar los derechos por concepto de excedentes de aseo; si los existiera. La Dirección de medio ambiente, aseo y ornato, podrá exigir que cada contenedor esté debidamente identificado con él o las razones sociales de los contribuyentes.

Artículo 51° Las ferias libres deben dejar el lugar que ocupen limpio de residuos orgánicos o inorgánicos, depositando sus residuos en las bolsas o

contenedores según corresponda en el emplazamiento de la feria antes de retirarse del lugar cada locatario.

REFERENTE A VECTORES Y ANIMALES

Artículo 52° Los establecimientos a que se refiere el capítulo I Normas Generales en el artículo 3°, deben estar libres de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan un riesgo para la salud de la comunidad.

Artículo 53° En caso de detectarse las existencias de vectores, la Municipalidad podrá exigir al ocupante del lugar a su costo la desratización, desparasitación, control de plagas, desinfección, por una empresa autorizada, solicitando el certificado que acredita dicha higienización del lugar, el cual deberá entregar una copia en Gestión Ambiental Local.

Artículo 54° Los propietarios naturales o jurídicos de las especies animales y sus sitios de permanencia, tanto fijos como ocasionales, no deberán dar origen a malos olores, vectores sanitarios y focos de insalubridad.

Artículo 55° Se prohíbe a toda persona natural o jurídica dejar abandonados animales en cualquier sitio público, camino, plaza, terreno eriazos, etc.

Artículo 56° El dueño, del animal que deje fecas, en espacios y/o vías públicas deberá recogerlos.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 57° El proceso que seguirá la Unidad del Ambiente será el siguiente; Se recibe la denuncia con nombre, dirección y teléfono responsable, luego se solicita un inspector para constatar en terreno la veracidad de la denuncia, inmediatamente de comprobada se hará parte de la denuncia respectiva y accionará para derivarla al Organismo competente que corresponda (SEREMI de Salud, CONAF, SAG, Juzgado de Policía Local, etc.), posteriormente y en contacto con estos organismo realizará el seguimiento hasta dar una respuesta concreta al vecino denunciante.-

Objetivo:

Descripción en forma clara y precisa de las distintas etapas del proceso de denuncias ambientales.-

Alcance:

Denuncias Ambientales realizadas en la Comuna de Colina.-

Responsable:

Encargado de la Unidad Ambiental.-

Forma de Difusión o Educación:

- Radio Municipal.-
- Sitio Web de la Página Municipal.-
- Diario Municipal.-
- Unidad de Gestión Ambiental.-

Definiciones:

Denuncia: Notificación que se hace a la autoridad que se ha cometido una acción, proceso o dejado de hacer una acción o proceso que afecte al medio ambiente y como consecuencia de esto se afecte también a las personas, y animales y biodiversidad.

Indicadores de Gestión:

Cantidad denuncias anuales/ cantidad respuestas favorables
Cantidad denuncias anuales / cantidad respuesta/ desfavorables
Cantidad denuncias anuales / cantidad respuestas otras soluciones.
Cantidad denuncias anuales/ tiempo de respuesta.
Cantidad denuncias realizadas /Cantidad no gestionadas.
Cantidad denuncias Ingresadas anuales/ cantidad ingreso Web
Cantidad denuncias Ingresadas/ cantidad denuncias presencial
Cantidad denuncias anuales/ cantidad denuncias temática aire
Cantidad denuncias anuales/cantidad denuncias temática suelo
Cantidad denuncias anuales/ cantidad denuncias temática ruido
Cantidad denuncias anuales/ cantidad denuncias temática agua
Cantidad denuncias anuales/ cantidad denuncias temáticas otros.

Actividades:

Las denuncias pueden llegar por los siguientes medios, que son:

- " Presencial

- " Ventanilla Única
- " Juzgado Policía Local
- " A través de la Página Web

Si la denuncia se realiza directamente en el Juzgado de Policía Local de Colina, será el mismo Juzgado de Policía Local, quién decide si procede o no la denuncia, tramitándola y entregando su respuesta a quién interpuso su denuncia.

Cuando llega una denuncia, sea en forma presencial, Ventanilla Única, se debe llenar completamente el formulario por el denunciante y firmarlo. Cuando la denuncia es en forma presencial, la persona es enviada a la Unidad de Gestión Ambiental para que sea atendida, si la denuncia es por la Página Web, se debe identificar al denunciante, el denunciado y el hecho ocurrido. Si llega a otro Departamento que no sea Gestión Ambiental, ésta debe ser remitida a dicha Unidad.

La secretaria es la persona responsable de revisar que los datos estén correctos y no falte nada, además de asignarle un número correlativo a la denuncia y entregarla a la encargada de la Unidad de Gestión Ambiental, persona responsable de realizar todas las acciones hasta dar una respuesta al vecino denunciante.-

La encargada de la Unidad de Gestión Ambiental cuando recibe la denuncia solicita un inspector para que la acompañe a terreno a verificar lo denunciado, pudiendo suceder lo siguiente:

- a) la denuncia no procede
- b) la denuncia procede

Si la denuncia no procede se da la respuesta al vecino por escrito o telefónicamente o e-mail, indicando porqué no procede y si tiene alguna alternativa para solucionar su situación, se deja constancias de las acciones realizadas en el mismo formulario de la denuncia.

Si la denuncia procede y corresponde una denuncia al Juzgado de Policía Local es el Inspector el responsable de realizar dicha denuncia y verificar cuál es el término de ella para que informe a la encargada de la Unidad de Gestión ambiental y esta pueda responder al vecino, todas las actividades realizadas quedan registradas en el formulario de la denuncia.-

Si la Denuncia procede y se debe notificar a otros Organismos del Estado que son los responsables de realizar las acciones de fiscalización y sanción es la encargada de la Unidad de Gestión Ambiental de tramitar todas las acciones para dar una respuesta al denunciante y toda actividad queda registrada en el mismo formulario de la denuncia.

Registros:

- " Formulario de Denuncias.-

- " Ordinarios.-
- " Notificaciones simples.-
- " Partes.-
- " Indicadores de Gestión.-

CAPITULO IV FISCALIZACIÓN

Artículo 58° La fiscalización de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile

Artículo 59° Toda persona natural o jurídica puede denunciar en el Juzgado de Policía Local una infracción a la presente Ordenanza, en los términos de la Ley 18.287, Procedimiento Ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 60° Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas: Primera infracción con multas hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que se elevaran al doble en caso de reincidencia, en ambos casos será el Juzgado de Policía Local, el que aplique dicho cobro a las infracciones, previa denuncia de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, persona Natural o Jurídica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.

CARLOS GARCIA LECAROS

SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Administrador Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Obras Municipales
- DIDECO
- Dirección de Operaciones
- Juzgado de Policía Local
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.